



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil quince.- Las once y diez minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio de dos mil trece, con referencia **EM-005-06-13**, derivada del Seguimiento a las Recomendaciones en la **Administración Portuaria Bluff-Bluefields (APBB)**, al treinta y uno de diciembre de dos mil once; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar el grado de cumplimiento y aplicación de las recomendaciones dadas en Informes de Auditoría Interna emitidos al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, conforme Cronograma de Implantación de Recomendaciones; **b)** Verificar que las áreas auditadas hayan atendido las recomendaciones planteadas en los Informes de Auditorías anteriores e informar el avance de cumplimiento de las acciones correctivas por parte de la Administración Portuaria Bluff-Bluefields (APBB); y, **c)** Identificar a los servidores o ex servidores responsables de incumplimientos legales si los hubiere.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; y, **2)** Los resultados del Informe de Auditoría Especial que se examina señalan: “La



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-15

Administración Portuaria del Bluff-Bluefields implantó diecinueve (19) recomendaciones equivalentes al treinta y dos por ciento (32%). Se determinaron veintisiete (27) recomendaciones no Implantadas, que datan de los años dos mil cinco al dos mil once; de las cuales **Diez (10)** están a cargo del Licenciado **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente Portuario; **Once (11)** a cargo del **Licenciado Marvin Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero; **Cinco (5)** a cargo del Señor **David Alemán Porras**, Contador General; y, **Una (1)** a cargo del Señor **Nelson García Mairena**, Encargado de Almacén. Así mismo, se constató que treinta y nueve (39) recomendaciones se encuentran parcialmente implantadas. Que por las recomendaciones no Implantadas y las Parcialmente Implantadas, los funcionarios de la APBB no cumplieron con lo establecido en el arto. 104 numerales: 1), 2) y 3) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, habiendo inobservado los artos. 1, 2 y 7 del Acuerdo Presidencial No. 472-97; que por tales incumplimientos la Máxima Autoridad de la EPN debe aplicar lo establecido en el Acuerdo Presidencial No. 472-97, artículo 8, numeral 1), para los servidores responsables de incumplir las recomendaciones”.- Al respecto, es menester considerar que conforme los numerales ya citados del arto. 104 de nuestra Ley Orgánica, es deber de los Directores o Jefes de Unidades Administrativas, cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República o por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aplicar el componente de control interno, colaborar con los auditores gubernamentales y aplicar las medidas correctivas que les correspondiere. De igual forma, los ya citados artículos del Decreto No. 472-97, establecen entre otros, el plazo de tres meses (90 días) como plazo máximo para el cumplimiento de las recomendaciones, así mismo establecen que en el caso de incumplir o reincidir en el incumplimiento, como en el caso de autos, la máxima autoridad deberá imponer las sanciones pertinentes.- Por lo que con tales antecedentes, este Consejo Superior, siendo que el incumplimiento a las normas jurídicas citadas genera Responsabilidad Administrativa a la luz del arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría, corresponderá a la máxima autoridad establecerla e imponer la Sanción respectiva, por lo que así será ordenado al tenor de lo establecido en el arto. 9 numeral 15) de la precitada Ley Orgánica.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 14), 15) y 26), 65, 79 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha quince de julio de dos mil trece, con referencia **EM-005-06-13**, derivada del Seguimiento a las Recomendaciones en la **Administración Portuaria Bluff-Bluefields (APBB)**, al treinta y uno de diciembre de dos mil once; emitida por la Unidad de Auditoría Interna de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-189-15

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN); II) Por los incumplimientos al ordenamiento jurídico ya citados, que generan **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Licenciados **Francisco Javier Buitrago Ramírez**, Gerente Portuario; **Marvin Tórrez Aragón**, Director Administrativo Financiero; **David Alemán Porras**, Contador General y **Nelson García Mairena**, Encargado de Almacén; la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN) deberá establecer** Responsabilidad Administrativa a sus cargos y las Sanciones respectivas, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de prevenirle a los auditados de los recursos que tienen derecho a interponer contra la Resolución Administrativa que se dicte; debiendo informar a esta Autoridad, el efectivo cumplimiento de lo ordenado en el plazo de treinta (30) días a partir de recibida la presente Resolución, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Todo lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artos. 79 *in fine* y 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veinte (920) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-